

Central Nacional Sindicalista

ALCOY



Reglamento Nacional para el Trabajo --- de la Industria Siderometalúrgica

Aprobado por Orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical,
del 11 de Noviembre de 1938, III Año Triunfal

Doncienó

ACISTELLÓ

51284

REGLAMENTO NACIONAL para el Trabajo de la Industria SIDEROMETALURGICA



CAPITULO I

Actividades que comprende y jurisdicción

ARTÍCULO 1.º La presente Reglamentación de trabajo afecta a todas las industrias enclavadas en la España Nacional siguientes:

a) Siderurgia y Metalurgia:

Fábricas siderúrgicas y acererías; fabricación de lingotes y tochos de acero. Laminación; flejes, barras, hierros perfilados y otras variedades empleadas en las industrias. Blindajes, tubos para cañones, proyectiles, tubos soldados y sin soldar, y, en general, variedades de primeros productos metalúrgicos de cobre, hierro, plomo, estaño, zinc y demás metales y aleaciones.

b) Transformación metalúrgica:

Construcción de material ferroviario, automóviles. Construcción metalúrgica, elementos de arquitectura siderúrgica, talleres de fundición (a cubilote, crisol u horno eléctrico) de hierro, acero y otros metales. Aceros moldeados y especiales. Calderería, Maquinaria de vapor, construcción interna. Hidráulica, etc.; órganos y accesorios. Talleres mecánicos o a mano, herrería, cerrajería y ajustes. Metalistería, herramientas para la industria y trabajo. Objetos de zinc, lata, palastro, etc.; objetos de lujo, dorados y plateados, en bronce y otros metales. Estampación. Galvanoplastia, botones.

R-862.247

corchetes, escudos, adornos, etc. Telas metálicas, cadenas, clavos, tornillería, alfilerería, trefilería y cable-
ría metálica.

Fábrica de armas de fuego y blancas. Cuchillería (de mesa e industrial), balanzas, básculas, pesos, arcas para caudales, objetos de lampistería y fontanería, aparatos de ventilación y calefacción. Orfebrería, Joyería, Bisutería, Relojería.

ART. 2.º Clasificada por zonas, a los efectos de esta reglamentación, la España Nacional, se incorporarán a ella en su día las restantes provincias.

CAPITULO II

De la clasificación general del personal en las explotaciones o talleres a que se refiere el capítulo anterior

ART. 3.º *Clasificación general del personal.* Todo trabajador o persona que preste esfuerzos, tanto manuales como intelectuales en la metalurgia, formará parte de cualquiera de los grupos siguientes:

- a) Obreros.
- b) Subalternos.
- c) Empleados.
- d) Ingenieros.

ART. 4.º *Obreros: Clasificación.*—El personal obrero se clasificará, de acuerdo con las normas usualmente seguidas y teniendo en cuenta el género de trabajo, edad, situación y proceso de formación profesional, del siguiente modo:

- a) Pinches.
- b) Peones ordinarios.
- c) Especialistas.
- d) Aprendices.
- e) Profesionales o de oficio.
- f) Personal femenino.

ART. 5.º *Pinches: Definición.*—Son los operarios mayores de catorce años y menores de veinte que realizan labores de características análogas a las que se fijan como correspondientes a los peones ordinarios y a los especialistas.

ART. 6.º *Peones ordinarios: Definición.*—Son aquellos operarios mayores de veinte años de edad que ejecutan labores para cuya realización únicamente se requiera la aportación de su esfuerzo y atención, sin la exigencia de práctica operatoria previa alguna para que su rendimiento sea adecuado y correcto.

ART. 7.º *Especialistas: Definición.*—Son los operarios mayores de veinte años que, procediendo, bien de peones ordinarios o de la clase de pinches, y mediante la práctica de una o varias actividades o labores, de las que específicamente constituyen un oficio, o de las requeridas simplemente para entretenimiento o vigilancia de máquinas motrices u operatorias elementales o semiautomáticas, o de las que determinan un proceso operatorio de fabricación que implique una responsabilidad directa o personal en su ejecución, han adquirido la capacidad suficiente en período de tiempo no menor a ciento cincuenta días consecutivos o alternativos de práctica para realizar dicha labor o labores con un acabado y rendimiento adecuado y correcto.

Especialistas.—Son:

Taller de modelos, Carpintería y Ebanistería.
Embalador. Encofrador.

Taller de fundición.—Machero. Peón moldeador de artesa o suelo. Moldeador de máquina (manipulador). Rebabador de mano, máquina o piedra esmeril. Arenero de molino (manipulador). Cargador y sangrador de cubilote. Estufero (manipulador). Hornero de crisol o recocado. Hornero (manipulador) Maquinista de grúa. Enganchador permanente.

Taller de forja.—Hornero. Martillador. Maquinista de grúa. Enganchador (permanente).

Electricista.—Celador de motores (vigilante). Celador de baterías (vigilante). Celador de teléfonos (vigilante). Celador de alumbrado (vigilante). Ayudante de cuadros.

Taller de cerrajería.—Cerrajero. Pulidor. Taladrador. Martillador.

Taller mecánico.—Cepillador. Fresador. Mandrinador. Correista. Taladrista. Maquinista de grúa. Enganchador (permanente). Fogonero.

Taller de calderería.—Hornero. Remachador de mano y máquina. Retacador de mano y máquina. Armador. Martillador. Taladrador. Punzonero. Maquinista de grúa. Enganchador (permanente). Fogonero. Sopletero de cortar y calentar. Plantillero.

Soldadura.—Cortador. Calentador.

Fabricación de tubos de hierro.—Manipulador de banco (tubos forjados). Hornero (manipulador). Metallantas. Gasista. Esmerilador (tubos forjados). Probador (manipulador). Sierra de acabado. Pulidor. Cortador de acabado. Terrajero. Bruñidor. Galvanizador (manipulador). Prensador (manipulador). Enyutador (manipulador).

Fábricas o talleres de galvanizado.—*Estampación, Laminación y Trefilería de metales no férricos.*—Estirador de banco. Hornero (manipulador). Laminador. Bruñidor. Peón tornero. Pulidor. Estampador. Prensador (manipulador). Serrador de acabado. Decapador (manipulador). Galvanizador (idem). Zincador (idem). Trefilador (idem). Bobinador (idem). Puntero (idem).

Departamento de batería de cok.—Gasista (manipulador). Maquinista. Sulfatero. Destilador (manipulador). Motorista. Bombero. Maquinista de grúa. Fogonero-alimentador. Maquinista de deshornadora.

Maquinista de cargadora. Maquinista de carro grúa cok. Engrasador.

Departamento de hornos de acero.—Maestro. Garzón primero. Garzón segundo. Garzón tercero. Garzón cuarto. Vigilante. Maquinista primero, Maquinista segundo. Colador primero. Colador segundo. Colador tercero. Garzón primero de pozo. Garzón segundo de pozo. Cucharero primero. Cucharero segundo.

Hornos de laminación.—Maestro de horno. Garzón. Gasista. Maquinista de sierra. Maquinista de carro.

Departamento de laminación.—Laminador primero. Laminador segundo. Desbastador primero. Desbastador segundo. Desbastador tercero. Gancho primero. Gancho segundo. Gancho tercero. Maquinista elevador. Maquinista del tren. Maquinista transportador.

Departamento de hornos altos.—Maestro de horno. Maquinista de montacargas. Aparatista primero. Aparatista segundo. Garzón primero. Garzón segundo. Garzón tercero.

Fábricas de hojalata.—*Trenes de laminación.* Laminador primero. Laminador segundo. Calentador primero. Calentador segundo. Doblador primero. Doblador segundo. Maquinista. Tijero (manipulador). Abridor.

Departamento del tren frío.—Encargado. Pesador.

Departamento de tijeras de llanta.—Tijero (manipulador). Maquinista de lavado. Maquinista de grúa. Encargado de grúa permanente. Marcador de chapa. Hornero.

Departamento de sartenería.—Sartenero. Cubero. Bañero. Montador de sartenes, cubos y bañeras.

Departamento de estañado.—Estañador primero. Estañador segundo.

Departamento de tracción.—Maquinista. Enganchador. Engrasador. Encendedor.

Se clasificarán también como especialistas a todos aquellos que realicen trabajos similares dentro de la denominación ya expuesta, tanto en el Ramo de la Metalurgia como en las ramas auxiliares de esta industria, tales como carpinteros, tapiceros, etc., etc.

ART. 8.º *Equipos de operarios.*— Cuando la labor o labores a realizar precisen de un modo permanente para su ejecución el concurso de un equipo determinado de operarios, únicamente tendrán el concepto de especialistas los que, reuniendo las condiciones de la definición de éstos, actúen como manipuladores y asuman la responsabilidad de su cumplimiento.

ART. 9.º Durante el período mínimo de ciento cincuenta días, que se requiere para estar capacitado en una especialización, el aspirante será remunerado con el salario correspondiente a la categoría a que pertenecía anteriormente, y si, por carencia de trabajo en su especialización, se le asigna trabajo de peón ordinario, percibirá el salario asignado a este último.

ART. 10. *Profesional o de oficio.*—*Definición.* Son los operarios que han realizado en las condiciones a tal efecto establecidas, el aprendizaje de las artes y oficios clásicos, supuestos básicos de las industrias metalúrgicas de transformación, y los que, aún pertenecientes de hecho a las de Construcción o Carpintería, puedan, sin embargo, considerarse circunstancialmente como auxiliares. Se enumeran las especialidades, incluyendo en cada una los tres grados de capacitación profesional usualmente admitidos: Oficial de primera, de segunda y tercera, y son como sigue:

- a) Modelistas.
- b) Moldeadores.
- c) Forjadores.
- d) Torneros.

- e) Ajustadores.
- f) Caldereros de hierro.
- g) Caldereros de cobre.
- h) Hojalateros-plomeros.
- i) Soldadores.
- j) Electricistas.
- k) Orfebres.
- l) Entalladores.
- ll) Cinceladores.
- m) Grabadores.
- n) Cerrajeros.
- ñ) Carpinteros de ribera.
- o) Canteros.
- p) Albañiles.
- q) Carpinteros.
- r) Pintores.

A. *Modelistas*.--Son los operarios capacitados para leer e interpretar planos o croquis de piezas o elementos de máquinas o mecanismos, ejecutar o construir económicamente, con madera, e indeformables hasta donde sea posible, reproducciones positivas exteriores o interiores de estas piezas o elementos, o sea modelos y cajas de machos o plantillas de contorno o terrajas destinados a la elaboración de reproducciones negativas o moldes y machos, dándoles las dimensiones exigidas por las contracciones que puedan proveerse, según la clase de metal a fundir; estimar los sobreespesores de material previsibles para satisfacer las exigencias de los croquis o planos sobre el acabado o maquinado de dichas piezas o elementos; conocer, en general, la mejor disposición que ha de darse a los moldes y cajas de machos, de forma que permita, si fuera necesario, su descomposición en trozos o partes, para hacer posible la salida de los primeros y la retirada de los segundos, y determinar la posición o emplazamiento de las portadas o apoyos de machos y mejo-

res dimensiones de éstos. Todo ello en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

B. *Moldeadores*.—Son los operarios capacitados para leer e interpretar planos o croquis de piezas o elementos de máquinas o mecanismos; ejecutar con mezclas de arena o barro, moldes y machos de dichos metales o piezas destinados o conformar el caldo o metal en fusión, de la clase exigida para esto, en tiempo y rendimientos correctos; preveer la superficie de separación de trozos en los moldes o machos, y los mejores emplazamientos, forma y dimensiones de los bebederos, enfriaderos y respiros, nervios de contención y mazarotas, de que deberá dotarse a los mismos según los casos; preparar la mezcla de arena y determinar los tipos y dimensiones más apropiados de cajas; disponer el armado y dar el grado de atacado y venteado, enlucido y estufado de los moldes o machos más conveniente, y dirigir su colada y ejecutar su desmoldeo. Todo ello en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

C. *Forjadores*.—Son los operarios capaces de leer e interpretar planos o croquis de piezas o elementos de hierro o acero forjado, apreciar o calcular la mejor forma y dimensiones de semiproducto redondo, llanta o llantón, palanquilla, tocho, etc., para obtener la pieza forjada con el máximo aprovechamiento de material; de estirar, aplanar, recalcar, punzonar, bigornear, curvar, degollar, cortar, soldar, estampar, embutir estos materiales según los casos, percutiendo o comprimiéndolos en caliente, con el mínimo de caldas posibles, en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

D. *Torneros*.—Son los operarios capaces de leer e interpretar planos o croquis de elementos o piezas de mecanismos a máquinas; realizar en una de las tres variedades de tornos, entre puntos, al aire o vertical, la labor o labores de montaje y centrado, cilindrado.

torneado cónico, torneado de tornos, roscado en todas sus variedades, refrentado, mandrinado, trenzado y planeado y esmerilado de cuellos y medias cañas. Todo ello en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

E. *Ajustadores*.—Son los operarios capacitados para leer e interpretar planos o croquis de mecanismos o máquinas y de sus elementos o piezas; trazar, marcar y acabar la superficie de estos elementos o piezas, permitiendo el asiento o ajuste entre ellas con juegos o huelgos variables, según las circunstancias, sin utilizar para ello otras herramientas o útiles y efectos que el cincel o buril, las diversas variedades de limas y el el polvo esmeril, y montar máquinas y mecanismos, asegurando la nivelación, huelgos o equilibrado de las piezas que lo precisen. Ejecutando todo ello en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

F. *Caldereros de hierro*.—Son los operarios capaces de leer e interpretar un plano o croquis de carpintería o estructura metálica o de calderería y realizar las labores de: trazar, plantillar, enderezar, marcar, cortar, cepillar, punzonar, taladrar, curvar, armar, escariar, remachar, ñetear, cincelar, retacar y montar los elementos que las integran; calentar y cortar con soplete y modelar chapas o perfiles en caliente, martillándolos. Ejecutando todo ello en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

G. *Caldereros de cobre*.—Son los operarios capaces de leer e interpretar planos o croquis de construcción en cobre, latón y otros metales, y de realizar las labores de batir, estirar, so dar, trazar, plantillar, enderezar, cortar, taladrar, curvar, armar, remachar y montar los elementos que las integran; plantillar, cortar, roscar, curvar, ajustar, soldar bridas, escuadrar, calentar con soplete, montar y probar tuberías de cobre, latón y hierro, todo ello sin deformaciones, con arreglo a las formas y radios indicados en los planos y en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

H. *Hojalateros-plomeros.* — Son los operarios capacitados para leer e interpretar planos o croquis de las instalaciones de agua, saneamiento y calefacción de edificios, así como de las construcciones en plomo, zinc y hojalata, y de realizar, con los útiles correspondientes, las labores de trazar, curvar, cortar, remachar, soldar, engastar, entallar, todo ello acabado, según plano, en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

I. *Soldadores.* — Son los operarios capaces de leer e interpretar en planos o croquis las indicaciones sobre forma y cantidad de las aportaciones de materiales requeridas para las soldaduras en ellas previstas, conocer y emplear debidamente los dispositivos usuales de fijación de elementos a soldar, y las disposiciones de gálibos corrientes, para trabajos en serie; elegir el tipo y dimensiones de la varilla del metal de aportación de electrodo más conveniente para el trabajo a realizar; caldear, rellenar, recrecer, cortar y soldar con el mínimo de deformación posible, elementos de acero o hierro fundido o laminados y forjados, con soplete oxiacetilénico o con aparato de arco eléctrico, y realizar análogos trabajos con los metales llamados blandos; bronce, latón, aluminio, etcétera, todo ello con acabado y fendimientos correctos.

J. *Electricistas.* — Son los operarios capacitados para leer e interpretar planos y esquemas de instalaciones y maquinarias eléctricas y de sus elementos auxiliares, montar estas instalaciones y máquinas, ejecutar los trabajos que se precisen para colocación de líneas aéreas y subterráneas de conducción de energía a baja y alta tensión, así como las telefónicas, ejecutar toda clase de instalaciones telefónicas y alumbrado, buscar sus defectos, ejecutar bobinados y reparaciones de motores de corriente alterna y continua, transformadores y aparatos de todas clases. Construir aquellas piezas como grapas, ménsulas, etc., que se relacionen,

tanto con el montaje de las líneas, como con el de aparatos y motores, y reparar averías en las instalaciones eléctricas, hacer el secado de motores y aceites de transformadores, montar y reparar baterías de acumuladores, ejecutando todo ello en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

K. *Orfebre*.—Es el operario capacitado para leer e interpretar planos, dibujos y croquis del arte de platería en general sobre forma de construcción, armado y soldadura; conocer y emplear debidamente los medios usuales de fijación y elección de los elementos de soldar; elegir el tipo y calidad predilecta de las diversas soldaduras, la aleación que deben tener éstas en fuertes y menos fuertes, tanto en leyes de oro y plata como de metales, para que la pieza sometida a diferentes caldeos admita las soldaduras sin deformaciones; caldear, rellenar, ajustar, limar, seguetar, enderezar, aplanar, estirar, recalcar y curvar con el mínimo de deformación posible en oro, plata, cobre, latón, alpaca, bronce, aluminio, acero inoxidable y demás metales blandos con soplete a gas y de oxiacetileno, realizando todo ello con acabado y rendimientos correctos.

L. *Entallador*.—Es el operario capacitado para leer e interpretar planos y croquis de piezas de orfebrería, apreciando la dureza y estiraje precisos del metal para conseguir la mejor forma y dimensión de los discos con el máximo aprovechamiento; ejecutar y construir económicamente los mandriles, indeformables, hasta donde sea posible, con reproducciones interiores y exteriores; plantillar, voltillar, bordear y ruletear; torneear en óvalo; recocer y machacar las piezas sin deformación ni degolladuras, todo ello en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

LL. *Cincelador*.—Es el operario que precisa conocimientos amplios de dibujo lineal y de figura para producir y reproducir, ampliando o reduciendo el dibujo que se le encomiende; sobre la pieza, a fin de repu-

jar primero y cincelar después sin degolladuras del material; conocer los estilos y modos de cada época para ejecutar los trabajos, calcular previamente el coste a que ascenderá la obra que se le encargue, conocer las aleaciones de los metales en sus diversos grados de dureza precisos para que resulte más perfecto el trabajo, debiendo éste ejecutarlo en tiempos que aseguren un rendimiento correcto.

M. *Grabador*.—Es el operario que precisa conocimientos amplios de dibujo lineal, adorno y de figura para producir y reproducir, ampliando o reduciendo el dibujo que se le encomiende sobre la pieza a grabar; conocer los estilos y modos de cada época para ejecutar los trabajos, calcular previamente el costo a que asciende la obra que se le encomienda, debiendo estos trabajos ejecutarlos en tiempo que asegure un rendimiento correcto.

N. *Cerrajeros*.—Son los obreros que, teniendo conocimientos de dibujo, sepan desarrollar un plano de su especialidad, ampliando al tamaño natural los detalles principales del mismo y ejecutando toda clase de trabajos de su cometido, como balaustradas de escaleras, puertas artísticas, verjas, etc., etc.

N. *Carpinteros de ribera*.—Son los operarios capacitados para el manejo de las herramientas propias, como hachas, azuelas, etc.; conocer el trazado de líneas de buques, nivelar y encuadrar las cuernas y embragado y apuntalado de las mismas y de las distintas cubiertas, conocer asimismo las distintas clases de maderas destinadas a cubiertas y casetones de los buques y botes, gasolinos y barcos de madera; construcción de botes o gasolinos sobre planos, incluyendo su trazado, construcción de cubiertas de buques, conociendo la distancia de los topes de tablas. Calafateo de nuevas cubiertas y casqueado y calafateo de cubiertas en uso, conociendo el número de mechas a introducir y la preparación de la brea. Construcción de casetas,

tambuchos y claraboyas sobre cubiertas, sobre planos, asegurando estanqueidad perfecta. Construcción de palos, botavaras o puntales de carga, sobre planos; todo este trabajo ajustado en tiempos normales y con la menor pérdida de madera. Todo ello con acabado y rendimientos correctos.

O. *Canteros*.—Son los operarios capacitados para leer e interpretar planos o croquis representativos de piedras labradas, designadas generalmente por mampuestos, sillares, sillarejos y dovelas molduradas o sin moldurar; determinar las dimensiones del bloque de piedra que más conviene económicamente para la obtención de elemento fijado; trazar las plantillas positivas o negativas correspondientes a las distintas caras o paramentos de aquéllas o marcar directamente sobre dichas obras sus contornos y líneas maestras; efectuar en la piedra la labra adecuada, procediendo al efecto a acusar o destacar sus aristas con el martillo o mallo; rebajar e igualar sus caras o paramentos y modelar las molduras con el puntero, pico, trinchantes, bujardas y martellinas; hacer o sacar las tiradas o atacaduras con la gradina fina y el cincel, puliéndolas cuando sea preciso; construir obras de fábrica de mampostería ordinaria, careada y concertada, y conocer y ejecutar los sistemas de aparejos corrientes a sogá o a tizón y combinados en obras de fábrica de sillería. Todo ello en tiempos de rendimientos correctos.

P. *Albañiles*.—Son los operarios capacitados para leer e interpretar un plano o croquis de obra de fábrica y replantearlo sobre el terreno; construir con ladrillos ordinarios o refractarios, y en sus distintas clases o forma, macizos, muros, paredes o tabiques, utilizando cargas de mortero admisibles, debidamente aplomados y sin pandeos, construir arcos, bóvedas o bovedillas de distintas clases, también con las menores cargas de mortero posibles y cuando fuere preciso, labrando los

ladrillos para su perfecto asiento a hueso; mastrar, revocar, blanquear, lucir, enlatar, correr molduras y hacer tirolesas y demás decoraciones corrientes, revestir pisos y paredes con baldosas o azulejos y tuberías o piezas de máquina con productos de amianto y similares. Todo ello en tiempos y rendimientos correctos.

Q. *Carpinteros*.—Son los operarios capacitados para leer e interpretar planos o croquis de construcción de madera y realizar con las herramientas de mano correspondientes las operaciones de trazar, aserrar, cepillar, mortajar, espigar, encolar y demás operaciones de ensamblaje. Todo acabado con arreglo a las dimensiones de los planos, en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

R. *Pintores*.—Son los operarios capacitados para leer e interpretar planos o croquis, esquemas decorativos y especificaciones de trabajo de pintura al temple o al óleo sobre hierro, madera, enlucido o estuco, y de realizar las labores de preparar las pinturas y aprestos más adecuados, con arreglo al estado de la superficie que ha de pintarse y a los colores finalmente requeridos, y aprestar, trabajar, rebajar y pomizar, lavar, pintar, pulir, pintar en liso o imitando madera u otros materiales, filetear, barnizar a brocha o muñequilla, patinar, dorar, pintar letreros. Todo con arreglo a planos, en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

¡TRABAJADOR! Desaparecidos los Partidos políticos, sólo se interviene en el Estado a través de la función familiar, municipal y sindical.

Todos formamos parte de una familia.

Todos estamos integrados en un Municipio.

Todos **DEBEMOS** estar inscritos en la C. N. S.

CAPITULO III

Aprendizaje

ART. 11. El aprendizaje en los talleres de la industria metalúrgica se considerará como complemento de la enseñanza técnica y práctica que tenga lugar en la Escuela profesional o de trabajo.

El aprendizaje puede realizarse de manera práctica en el taller.

El aprendizaje será obligatorio para los obreros calificados profesionalmente.

Se considerará con preferencia para ser admitido a trabajar en concepto de oficial, el aprendiz poseedor de un título de suficiencia expedido por una Escuela profesional, sobre el que no posee más aprendizaje que el adquirido prácticamente en la fábrica o taller.

El aprendizaje dará lugar en todo caso a un contrato especial, que se registrará, tanto en su contenido como en su forma y en las obligaciones respectivas de cada una de las partes contratantes, por lo dispuesto en las leyes especiales que sobre el mismo rigen en la actualidad o se dicten en el futuro por el Estado.

La duración del aprendizaje si se poseyese título o diploma expedido por Escuela profesional durará cuatro años; en tal caso el aprendiz ingresará en la fábrica o taller con el salario asignado al de tercer año. Si no poseyese el diploma o título antes citado, la duración del aprendizaje será de seis años.

Estos períodos o plazos de aprendizaje son necesarios e indispensables para poder alcanzar la categoría de obrero calificado.

La duración del aprendizaje de que se ha hecho mención, puede reducirse parcialmente cuando el aprendiz posea, o adquiera durante su aprendizaje, un título profesional suficiente para el ejercicio del oficio, en las Escuelas de enseñanza industrial general o en las es-

cuelas profesionales que puedan crearse. En este caso, ingresará en el puesto que le correspondía.

A la terminación del aprendizaje, todo aquel que no tenga título oficial y quiera pasar a la categoría superior de obrero cualificado, tendrá que sufrir examen ante un Tribunal integrado por dos Oficiales de primera clase y un Maestro de Taller designados por la Central Nacional-Sindicalista, con carácter permanente para estos solos efectos.

Todo aprendiz declarado apto para la categoría inmediata superior de obrero cualificado, podrá optar, caso de que no exista vacante en dicha categoría, entre continuar en su plaza de aprendiz o contratarse con otra Empresa o patrono directamente. En el primer caso, su salario se aumentará con el 75 por 100 de la diferencia entre el que tenía como aprendiz y el que correspondería a su ascenso; en el segundo, ocupará plaza definitiva con la categoría de oficial de tercera.

CAPITULO IV

Zonas en que se divide España a efectos de salarios y especificación de éstos para el personal obrero

ART. 12. A los efectos de fijación de los salarios y sueldos, se divide la España Nacional en cinco zonas, a saber:

Zona 1.^a— Vizcaya, Guipúzcoa, Asturias y Santander.

Zona 2.^a— Sevilla, Zaragoza, Alava.

Zona 3.^a— Málaga, Córdoba, Granada, CADIZ, Huelva, Badajoz, Navarra.

Zona 4.^a— Valladolid, Palencia, Pontevedra, León y Logroño.

Zona 5.^a— Resto de la España Nacional.

Pesonal obrero. - Salarios

Peón ordinario

	Pesetas
Zona 1. ^a	9,50
» 2. ^a	9,00
» 3. ^a	8,00
» 4. ^a	7,50
» 5. ^a	7,00

Especialistas

	Pesetas
Zona 1. ^a	10,50
» 2. ^a	10,00
» 3. ^a	9,00
» 4. ^a	8,50
» 5. ^a	8,00

Pinches

Zona primera

14 años	3,00
15 »	3,50
16 »	4,00
17 »	5,00
18 »	6,00
19 »	7,50

ZONA TERCERA

14 años	2,50
15 »	3,00
16 »	3,50
17 »	4,00
18 »	5,00
19 »	6,00

Zona segunda

14 años	3,00
15 »	3,50
16 »	4,00
17 »	5,00
18 »	6,00
19 »	7,00

Zona cuarta

14 años	2,50
15 »	3,00
16 »	3,50
17 »	4,00
18 »	5,00
19 »	5,50

Zona quinta

14 años	2,25
15 »	2,50
16 »	3,00
17 »	3,50
18 »	4,50
19 »	5,00

Aprendices

Zona primera		ZONA TERCERA	
	Pesetas		Pesetas
Primer año	2,25	Primer año	2,25
2. ^o »	3,65	2. ^o »	3,25
3. ^o »	5,05	3. ^o »	4,45
4. ^o »	6,45	4. ^o »	5,55
5. ^o »	7,85	5. ^o »	6,65
6. ^o »	9,25	6. ^o »	7,65
Zona segunda		Zona cuarta	
Primer año	2,25	Primer año	2,25
2. ^o »	3,55	2. ^o »	3,25
3. ^o »	4,85	3. ^o »	4,25
4. ^o »	6,15	4. ^o »	5,25
5. ^o »	7,45	5. ^o »	6,25
6. ^o »	8,75	6. ^o »	7,25
Zona quinta			
Primer año		2,25	
2. ^o »		3,15	
3. ^o »		4,05	
4. ^o »		4,95	
5. ^o »		5,85	
6. ^o »		6,75	

Oficiales

Oficial de 1. ^a	Oficial de 2. ^a	Oficial de 3. ^a
Zona 1. ^a . 15,00	Zona 1. ^a . 13,00	Zona 1. ^a . 11,75
» 2. ^a . 14,50	» 2. ^a . 12,50	» 2. ^a . 11,25
» 3. ^a . 13,50	» 3. ^a . 11,50	» 3. ^a . 10,25
» 4. ^a . 13,00	» 4. ^a . 11,00	» 4. ^a . 9,75
» 5. ^a . 12,50	» 5. ^a . 10,50	» 5. ^a . 9,25

El personal femenino percibirá un salario equivalente al 70 por ciento del fijado para el masculino en las respectivas zonas para trabajos asimilados o iguales.

CAPITULO V

Subalternos.—Definiciones

ART. 13. Subalternos son los individuos que, sin ser obreros, desempeñan faenas para las cuales no se requiere más cultura que la adquirida en las escuelas de primera enseñanza, y que sean o no profesionales; sus responsabilidades administrativas o de mando son elementales.

A este grupo pertenecen:

Listeros, almaceneros, capataces especialistas, capataces de peones ordinarios, pesadores o basculeros, guarda-jurados, vigilantes, ordenanzas, porteros y enfermeros.

Listero.—Es el individuo encargado de pasar lista al personal, anotar sus faltas de asistencia, horas extraordinarias y ocupaciones o puestos, y resumir las horas devengadas, siempre que no intervenga coeficiente de primas o destajo. Repartirá las papeletas de cobro, extenderá las bajas y altas, según prescripción médica, y tendrá el mismo horario y festividades que el personal obrero del taller, departamento, servicio o sección en que ejerza sus funciones.

Almacenero.—Es el que despacha los pedidos en los almacenes, recibe las mercancías, las distribuye en los estantes y registra en los libros el movimiento de material que haya habido durante cada jornada.

Capataz especialista.—Es el que reúne condiciones prácticas para poder dirigir un grupo de obreros en trabajos que, exigiendo algo más que el esfuerzo físico, no precisen conocimientos técnicos ni de interpretación de planos. Ejemplo: Labores de carga y descarga de carruajes, maniobra y distribución de materiales, distribución de personal para obtener el mejor rendimiento, vigilancia, etc.

Capataces de peones ordinarios.—Son los que,

al mando de peones de tal categoría, dirigen y vigilan los trabajos que los mismos ejecuten.

Pesadores o basculeros.—Tienen por misión pesar y registrar en los libros correspondientes las operaciones acaecidas durante el día en el departamento o sección en que presten sus servicios.

Guarda-jurado.—Realiza funciones de orden, vigilancia, etc., cumpliendo sus deberes con sujeción a las disposiciones señaladas por las leyes que regulan el ejercicio de los que obtienen tal nombramiento.

Ordenanza.—Es el subalterno cuya misión consiste en hacer recados, copia a prensa de documentos, realizar los encargos que le encomienden entre uno y otro departamento, recogida y entrega de correspondencia y otros trabajos elementales por mandato de sus Jefes.

Vigilante.—Tiene las mismas obligaciones del guarda-jurado, pero carece de este título y de las atribuciones exigidas por las leyes para aquel titular.

Porteros.—Se reservarán estos puestos a los que, por defecto físico, enfermedad, edad avanzada o incapacidad relativa para el trabajo, no puedan desempeñar otro oficio o empleo con rendimiento normal.

Enfermeros.—Son los que, sin poseer títulos facultativos, pero con los conocimientos más sencillos que requieren los servicios en los establecimientos sanitarios, realizan funciones para las cuales se precisa el nombramiento de enfermero.

Para este personal subalterno se establecen siete categorías numeradas del uno al siete y de mayor a menor.

Salarios y clasificación

La retribución mensual y sus aumentos se fija para el personal subalterno en los siguientes cuadros, con arreglo a las categorías y zonas respectivas:

Zona primera. - Sueldos mínimos

Categorías	INICIAL Pesetas	AUMENTOS	TOTAL Pesetas
I	400	1 bienio de 15 pesetas y 3 quinquenios de 15 pesetas .	460
II	375	» » 15 » 3 » 15 » 15 » .	435
III	350	» » 15 » 3 » 15 » 15 » .	410
IV	325	» » 10 » 3 » 10 » 10 » .	365
V	300	» » 10 » 3 » 10 » 10 » .	340
VI	275	» » 10 » 3 » 10 » 10 » .	315
VII	250	» » 10 » 3 » 10 » 10 » .	250

Zona segunda. - Sueldos mínimos

Categorías	INICIAL Pesetas	AUMENTOS	TOTAL Pesetas
I	380	1 bienio de 15 pesetas y 3 quinquenios de 15 pesetas .	440
II	355	» » 15 » 3 » 15 » 15 » .	415
III	330	» » 15 » 3 » 15 » 15 » .	390
IV	305	» » 10 » 3 » 10 » 10 » .	345
V	280	» » 10 » 3 » 10 » 10 » .	320
VI	255	» » 10 » 3 » 10 » 10 » .	285
VII	230	» » 10 » 3 » 10 » 10 » .	230

ZONA TERCERA. - Sueldos mínimos

Categorías	INICIAL Pesetas	AUMENTOS	TOTAL Pesetas
I	360	1 bienio de 15 pesetas y 3 quinquenios de 15 pesetas .	420
II	355	1 » » 15 » » 3 » » 15 » »	335
III	310	1 » » 15 » » 3 » » 15 » »	370
IV	285	1 » » 10 » » 3 » » 10 » »	325
V	260	1 » » 10 » » 3 » » 10 » »	300
VI	275	1 » » 10 » » 3 » » 10 » »	235
VII	210	0 » » 00 » » 0 » » 00 » »	210

Zona cuarta. - Sueldos mínimos

Categorías	INICIAL Pesetas	AUMENTOS	TOTAL Pesetas
I	325	1 bienio de 15 pesetas y 3 quinquenios de 15 pesetas .	445
II	300	1 » » 15 » » 3 » » 15 » »	320
III	275	1 » » 15 » » 3 » » 15 » »	395
IV	250	1 » » 10 » » 3 » » 10 » »	370
V	225	1 » » 10 » » 3 » » 10 » »	245
VI	200	1 » » 10 » » 3 » » 10 » »	220
VII	175	0 » » 00 » » 0 » » 00 » »	195

Zona quinta. - Sueldos mínimos

Categorías	INICIAL Pesetas	AUMENTOS						TOTAL Pesetas	
I	325	1	bienio de	15	pesetas y 3	quinquenios de	15	pesetas	385
II	300	1	»	»	»	»	»	»	360
III	275	1	»	»	»	»	»	»	335
IV	250	1	»	»	»	»	»	»	290
V	225	1	»	»	»	»	»	»	265
VI	200	1	»	»	»	»	»	»	240
VII	175	0	»	»	»	»	»	»	175

EL CAUDILLO elevará el nivel de tu vida.
 EL CAUDILLO conocerá tus aspiraciones;

pero solo a través de una
 expresión: la del trabajo; y
 una hermandad: la de la
 C. N. S.

Categorías

El listero percibirá como mínimo el salario señalado a la categoría primera.

El almacenero percibirá el salario correspondiente a la categoría 2.^a

Los capataces especialistas, como mínimo, percibirán el salario correspondiente a la categoría 3.^a

Los capataces de peones ordinarios y los pesadores o basculeros percibirán como mínimo el salario señalado en la categoría cuarta.

Los guarda-jurados, el mínimo señalado para la categoría quinta.

Los vigilantes, el mínimo señalado para la categoría sexta,

Los ordenanzas, pórteros y enfermeros, el mínimo señalado para la categoría séptima.

CAPITULO VI

Empleados.—Clasificación y categorías

ART. 14.—La clasificación de los empleados será la siguiente: Empleados Administrativos, Empleados Técnicos de Taller, Empleados Técnicos de Oficina, Empleados de Laboratorio, Sanitarios, Personal femenino.

Empleados Administrativos.—Son los que realizan funciones de oficina.

Empleados Técnicos: Ayudantes de Ingenieros Projectistas.—Son Ayudantes de Ingeniero Projectistas aquellos que, poseyendo el título de una de las Escuelas Oficiales del Estado Español y dentro de las especialidades técnicas a que se dedica la sección en que prestan sus servicios, proyectan o detallan lo que les indica el Ingeniero bajo cuyas órdenes están, o el que, sin tener superior inmediato, realiza lo que personalmente concibe, según los datos y condiciones

técnicas exigidas por los clientes, las Empresas o la naturaleza de las obras. Han de estar capacitados para dirigir montajes, levantar planos topográficos de los emplazamientos de las obras a estudiar o montar y replantearlas. Dentro de todas estas funciones, las principales son: estudiar toda clase de proyectos, el desarrollo de la obra que haya de construir y la preparación de datos que puedan servir de base a las ofertas.

Delineante proyectista.—Deberán estar capacitados para todos los trabajos impuestos al Ayudante de Ingeniero proyectista, pero no precisarán título oficial.

Delineantes de primera.—Son delineantes de primera aquellos técnicos que, además de los conocimientos exigidos al delineante de segunda, están capacitados para el completo desarrollo de los proyectos sencillos; levantamiento de planos de conjunto y de detalle, sean del natural o de esquemas y anteproyectos estudiados; croquización de maquinaria en conjunto; despiece de planos de conjunto; pedidos de materiales para consultas y obras a ejecutar; interpretación de los planos, cubicaciones y transportaciones de mayor cuantía; cálculo de resistencia de piezas y de mecanismo o estructuras metálicas, previo conocimiento de las condiciones de trabajo y esfuerzo a que estén sometidos.

Delineante de segunda.—Además de hacer los trabajos de calcadores, ejecutan, previa entrega del croquis, planos de conjunto o de detalle, bien precisados y acotados; cubican y calculan el peso de materiales en piezas, cuyas dimensiones estén determinadas; croquizan al natural piezas aisladas que ellos dibujan o calcan, y poseen conocimientos de resistencia de materiales, proyecciones o acotamientos de detalle de menor cuantía.

Calcadores.—Son calcadores los que limitan sus actividades a copiar, por medio de papeles transparentes de tela o vegetal, los dibujos, los calcos o las litograffas que otros han preparado; y a dibujar a escala

croquis sencillos, claros y bien interpretados; bien copiando dibujos de la estampa, o bien dibujando en limpio.

Reproductor de planos.—Sus actividades se limitan a la reproducción en prensa o máquina eléctrica, de planos al ferropusiató, sepia, etc.

Reproductor fotográfico.—Reproducen y revelan por la fotografía, máquinas e instalaciones industriales, bien ampliándolas o reduciéndolas.

Archivero bibliotecario.—Son archiveros bibliotecarios los que tienen a su cargo la organización de los archivos o planos, ordenación de obras de consulta, así como la biblioteca técnica, catálogos, revistas, etc.

Empleados técnicos de taller

Ayudantes de Ingeniero-Jefes.—A las órdenes inmediatas del Ingeniero, si lo hubiere, tienen a las suyas otros ayudantes o jefes de talleres, y poseen los conocimientos que se señalan para los Ayudantes de Ingeniero, pero con la responsabilidad de mando que les corresponda a su jerarquía sobre uno o más talleres.

Ayudantes de Ingeniero.—Son los que, poseyendo el título de una de las Escuelas profesionales del Estado Español y con mando directo sobre maestros o contra maestros, a las órdenes de Ingeniero, si lo hubiere, tienen la responsabilidad del trabajo, la disciplina y la seguridad del personal. Son de su incumbencia la organización o dirección del taller o talleres, el croquizamiento de herramientas, dispositivos y útiles que se necesitan para la ejecución de los trabajos, la vigilancia del gasto de herramientas, energía, combustible, lubricantes y demás aprovisionamientos del taller; la clasificación y distribución de obras y personal dentro de su departamento; la redacción de presupuestos de los trabajos que han de ejecutarse y determinación del herramental necesario; el estudio de produc-

ción, rendimientos y máquinas y elementos necesarios para mejoras de fabricación y ampliación a nuevas fabricaciones.

Jefe de Talleres.—Es el que, con mando directo sobre maestros y contramaestres y a las órdenes de Ingeniero o Ayudante-Jefe, si lo hubiere, tienen la responsabilidad del trabajo, la disciplina y la seguridad del personal. Son de su incumbencia: la organización o dirección del taller o talleres; croquizamiento de herramientas, dispositivos y útiles que se necesitan para la ejecución de los trabajos; la vigilancia de gastos de herramientas, energía, combustible, lubricantes y demás aprovisionamientos del taller; la clasificación y distribución de obras y personal, dentro de su departamento; la redacción de presupuestos de los trabajos que han de ejecutarse, y determinación del herramental preciso; el estudio de producción, rendimientos y máquinas y elementos necesarios para mejoras de fabricación y ampliación a nuevas fabricaciones.

Maestro de taller.—Es la persona que, procediendo de alguna de las categorías profesionales o de oficio, tiene mando directo sobre los segundos maestros, y está a las órdenes inmediatas del Ayudante de Ingeniero o Jefe de Talleres, si éstos existiesen; debe poseer y aplicar, en su caso, los conocimientos requeridos a aquéllos, y responder de la disciplina del personal, distribución del trabajo y de su buena ejecución, y saber trazar e interpretar planos y croquis. Es función propia de esta categoría facilitar los datos de costo de mano de obra, avances y presupuestos y especificación de materiales, según planos e instrucciones.

Maestro segundo.—Es la persona que, procediendo de alguna de las categorías profesionales o de oficio y bajo las órdenes inmediatas del Ayudante de Ingeniero y maestro primero, si éstos existiesen, dirige los trabajos del taller o sección con la responsabilidad consiguiente sobre la forma de ordenarlos, indicando

al obrero la forma de ejecutar aquellos trabajos, el tiempo a invertir y la herramienta a emplear. Debe, por tanto, poseer conocimientos suficientes para realizar las órdenes que le encomienden sus superiores y para la interpretación de croquis y planos, allí donde la índole del trabajo lo requiera; y es asimismo responsable de la disciplina del taller o sección de su mando.

Contramaestre.—Es la persona que, con mando directo sobre los encargados, y a las órdenes inmediatas del Ayudante de Ingeniero, posee y aplica, en su caso, los conocimientos adquiridos en una especialidad, principalmente de la Siderurgia—como Altos Hornos, Hornos de Acero, Laminación, etc.—responde de la disciplina del personal, distribución del trabajo, buena ejecución del mismo, reposición de pieza, conservación de las instalaciones y proporciona datos sobre producciones y rendimientos.

Encargado.—Es la persona que, bajo las órdenes inmediatas del Ayudante de Ingeniero o Contramaestre, si éstos existen, dirige los trabajos de una sección, con la responsabilidad consiguiente sobre la forma de ordenarlos; indica al obrero la forma de ejecutar aquéllos, posee conocimientos suficientes para realizar las órdenes que le encomienden sus superiores, y es responsable de la disciplina de su sección. Debe tener práctica completa de su cometido.

· Técnicos de laboratorio

Jefe de Laboratorio.—Es el que está capacitado para la ejecución de cuantos trabajos sean propios de un laboratorio sidero-metalúrgico, análisis de minerales, aceros, fundiciones, toda clase de aleaciones, carbones, grasas, gases, aguas reactivas y cuantos productos tengan relación más o menos directa con esta industria, así como los ensayos metalográficos, mecánicos, etc.; y la interpretación de los resultados obtenidos.

nidos, deduciendo de estos datos las características de los materiales y proponiendo, como consecuencia de dichos resultados, las modificaciones que debieran introducirse en las distintas operaciones de la marcha de la industria. (Tratamientos térmicos, adición de componentes, etc.)

Estará a su cargo todo el personal de su Laboratorio, y se preocupará de su dirección, de la ordenación y distribución del trabajo, recayendo sobre él la máxima responsabilidad de los trabajos ejecutados por todo el personal a sus órdenes.

Jefe de Sección.—Es quien, con capacidad para la ejecución de todos los trabajos de un laboratorio de esta naturaleza, sólo se ocupa de la dirección, distribución y realización de un determinado grupo de trabajos de los que, para su mejor organización, hayan podido constituirse; sobre él recaerá la máxima responsabilidad de los trabajos de su Sección, y estará a las órdenes inmediatas del Jefe de Laboratorio.

Jefes de ensayos mecánicos.—Son los encargados de realizar los trabajos de máxima responsabilidad dentro de la Sección a que pertenecen, bajo las órdenes inmediatas y la dirección del Jefe de la misma, al que sustituirán en sus ausencias.

Analistas.—Están encargados en cada Sección de ejecutar los trabajos más corrientes, llamados de rutina, bajo las órdenes del Jefe de Sección, en su defecto, del Ayudante o del Ingeniero en caso de no haber Jefe de Laboratorio.

Estarán divididos en dos categorías: Analistas de primera y analistas de segunda. Para el paso de una a otra categoría se tendrán en cuenta los años de servicios y su capacitación.

Auxiliares.—Son los encargados de realizar los trabajos que carezcan de responsabilidad, como taldro de muestras, ayudando a sus superiores en trabajos sencillos, bajo su vigilancia, siempre que estos tra-

bajos puedan tener una rápida comprobación. En ningún caso podrán ser responsables de los resultados de estos trabajos, realizándolos únicamente como ayuda del que se los encomienda y como aprendizaje para poder ascender a la categoría de analista de segunda.

Sanitario.—El practicante realizará funciones de su carrera, según su título profesional.

ART. 15.—*Categorías y sueldos a percibir por empleados administrativos, técnicos de oficina, técnicos de taller, empleados de Laboratorio, sanitarios y personal femenino, por zonas:*

“Queremos una España, una e indivisible, bajo la égida de un Gobierno fuerte, con alto sentido de la justicia social, por lo que ni un sólo hogar español deje de tener lumbre, ni un sólo trabajador español esté sin pan.”— (FRANCO.)

Zona primera - Sueldos mínimos

Categorías	INICIAL Pesetas	AUMENTOS	T.O. Pesetas
I	700	2 bienes de 25 pesetas y 4. quinquenios de 25 pesetas.	850
II	650	" " 25 " 4 " " " 25 " "	800
III	600	" " 25 " 4 " " " 25 " "	750
IV	550	" " 25 " 4 " " " 25 " "	700
V	500	" " 20 " 4 " " " 20 " "	620
VI	450	" " 20 " 4 " " " 20 " "	570
VII	425	" " 20 " 4 " " " 20 " "	545
VIII	400	" " 20 " 4 " " " 20 " "	520
IX	375	" " 15 " 4 " " " 15 " "	465
X	350	" " 15 " 4 " " " 15 " "	440
XI	325	" " 10 " 4 " " " 10 " "	385
XII	300	" " 10 " 4 " " " 10 " "	360

No permitiremos la existencia de parásitos: todos los españoles tendrán que trabajar según su capacidad. Todo trabajador es merecedor a su paga y recibirá una garantía absoluta de que no será esquivo del capitalista, siempre que no adopte los métodos de la guerra de clases que imposibilitan toda colaboración.

(FRANCO)

Zona segunda - Sueldos mínimos

Categorías	INICIAL Pesetas	AUMENTOS					TOTAL Pesetas
I	650	2 bienios de 25 pesetas	» 4	» 4	» 4	» 4	800
II	600	» 25	» 4	» 4	» 4	» 4	750
III	550	» 25	» 4	» 4	» 4	» 4	700
IV	500	» 25	» 4	» 4	» 4	» 4	650
V	450	» 20	» 4	» 4	» 4	» 4	570
VI	425	» 20	» 4	» 4	» 4	» 4	545
VII	400	» 20	» 4	» 4	» 4	» 4	520
VIII	375	» 20	» 4	» 4	» 4	» 4	495
IX	350	» 15	» 4	» 4	» 4	» 4	440
X	325	» 15	» 4	» 4	» 4	» 4	415
XI	300	» 10	» 4	» 4	» 4	» 4	360
XII	275	» 10	» 4	» 4	» 4	» 4	335

El trabajador está obligado a tratar con respeto a sus jefes. Tiene derecho a ser tratado por ellos con dignidad.

ZONA TERCERA - Sueldos mínimos

Categorías	INICIAL Pesetas	AUMENTOS						TOTAL Pesetas
I	600	2	bienios de 25 pesetas y 4 quinquenios de 25 pesetas.	25	25	25	25	750
II	550	2	" " 25	" 4	" 4	" 4	" 4	700
III	500	2	" " 25	" 4	" 4	" 4	" 4	650
IV	450	2	" " 25	" 4	" 4	" 4	" 4	600
V	425	2	" " 20	" 4	" 4	" 4	" 4	545
VI	400	2	" " 20	" 4	" 4	" 4	" 4	520
VII	375	2	" " 20	" 4	" 4	" 4	" 4	495
VIII	350	2	" " 15	" 4	" 4	" 4	" 4	440
IX	325	2	" " 15	" 4	" 4	" 4	" 4	415
X	300	2	" " 15	" 4	" 4	" 4	" 4	390
XI	275	2	" " 10	" 4	" 4	" 4	" 4	335
XII	250	2	" " 10	" 4	" 4	" 4	" 4	310

Tan sagrada es la propiedad de los que poseen,
como la propiedad a que aspiran por su trabajo
los que nada tienen.

Zona cuarta - Sueldos mínimos

Categorías	INICIAL Pesetas	AUMENTOS				TOTAL Pesetas
I	550	2 bienios de 25 pesetas	y 4 quinquenios de 25 pesetas.	» 4	» 25	700
II	500	» 25	» 4	» 25	» 25	650
III	450	» 25	» 4	» 25	» 25	600
IV	425	» 25	» 4	» 25	» 25	575
V	400	» 20	» 4	» 20	» 20	520
VI	375	» 20	» 4	» 20	» 20	495
VII	350	» 20	» 4	» 20	» 20	470
VIII	325	» 20	» 4	» 20	» 20	445
IX	300	» 15	» 4	» 15	» 15	390
X	275	» 15	» 4	» 15	» 15	365
XI	250	» 10	» 4	» 10	» 10	310
XII	225	» 10	» 4	» 10	» 10	285

Esas banderas que han sido sudario de nuestros muertos, mojadas en la sangre joven y puestas cara al sol, dicen este dógma, inconmovible y magnífico de la Falange: La Patria, el Pan y la Justicia.

(YZURDIAOA).

La adscripción de los empleados administrativos para la percepción de sueldos en cada una de las zonas será, en relación con las categorías antes especificadas, la siguiente:

Jefes de primera.—Percibirán los sueldos asignados a las categorías primera y segunda.

Jefes de segunda.—Percibirán los sueldos asignados a la tercera y cuarta categoría.

Oficiales de primera.—Percibirán los sueldos asignados a la categoría quinta y sexta.

Oficiales de segunda.—Percibirán los sueldos asignados a la categoría séptima y octava.

Oficiales de tercera.—Percibirán los sueldos asignados a la categoría novena y décima.

Auxiliares.—Percibirán los sueldos asignados a la categoría undécima y duodécima.

Los empleados técnicos de oficina, para la percepción de sueldos en cada una de las zonas, se adscribirán, en relación con las categorías antes especificadas, en la forma siguiente:

Proyectistas.—Percibirán los sueldos asignados a la tercera y cuarta categoría.

Delineantes de primera.—Percibirán los sueldos asignados a la quinta y sexta categoría.

Delineantes de segunda.—Percibirán los sueldos asignados a la séptima y octava categoría.

Calcadores.—Percibirán los sueldos asignados a la novena y décima categoría.

Los empleados técnicos de taller se adscribirán, a los efectos de la percepción de sueldos, en cada una de las zonas, en relación con las categorías antes especificadas, en la siguiente forma:

Ayudantes de Ingeniero.—Jefe: Percibirá los sueldos asignados a la primera y segunda categoría.

Ayudantes de Ingeniero y Jefes de Taller.—Percibirán los sueldos asignados a la tercera y cuarta categoría.

Maestros de taller y Contra maestros. Percibirán los sueldos asignados a la quinta categoría.

Maestros segundos.—Percibirán los sueldos asignados a la sexta categoría.

Encargados.—Percibirán los sueldos asignados a la séptima y octava categoría.

Los empleados de Laboratorio percibirán los sueldos, en cada una de las zonas, en la forma siguiente:

Jefes de Laboratorio.—Percibirán los sueldos asignados a la primera y segunda categoría.

Jefe de Sección de Laboratorio.—Percibirá los sueldos asignados a la tercera y cuarta categoría.

Jefes de ensayos mecánicos.—Percibirán los sueldos asignados a la quinta y sexta categoría.

Analistas de primera.—Percibirán los sueldos asignados a la séptima y octava categoría.

Analistas de segunda.—Percibirán los sueldos asignados a las categorías novena y décima.

Auxiliares.—Percibirán los sueldos correspondientes a las categorías undécima y duodécima.

Practicante.—Percibirá los sueldos de acuerdo con la categoría novena.

El personal auxiliar de taquígrafos, mecanógrafos y mecanógrafos cobrarán, en cada una de las zonas, el sueldo en la forma siguiente:

Taquígrafos - mecanógrafos de ambos sexos.—Percibirán los sueldos correspondientes a la novena y décima categoría.

Mecanógrafos de ambos sexos.—Su sueldo será el asignado a la undécima y duodécima categoría.

El personal femenino, no calificado anteriormente, nunca podrá percibir menos del 70 por 100 correspondiente al personal masculino en la categoría respectiva.

Será obligatoria la asistencia permanente de un practicante en las fábricas que empleen más de 250 obreros; y la de una persona con conocimientos suficientes para realizar una cura de urgencia en las facto-

rias, fábricas, talleres o explotaciones en que el número de trabajadores exceda de 50 y siempre que aquéllas estén alejadas de un centro urbano más de 15 kilómetros.

ART. 16. *Ingenieros*.—Son los que, poseyendo el título de tal, expedido por una de las Escuelas Oficiales del Estado Español, desempeñan dentro de la fábrica, taller, laboratorio, las funciones propias de los estudios que han realizado.

La contratación de los Ingenieros en las factorías, fábricas, explotaciones o talleres metalúrgicos, irá precedida de un periodo de prácticas no superior a seis meses; el sueldo mínimo en este tiempo será de seis mil pesetas anuales. Transcurridas las prácticas, y durante los dos años siguientes, el sueldo mínimo será de diez mil pesetas anuales. Pasado este plazo, el Empresario y el Ingeniero, de mutuo acuerdo fijarán el sueldo superior, en todo caso a diez mil pesetas.

CAPITULO VII

Trabajo a prima y a destajo

ART. 17. Siempre que las exigencias de la fabricación lo aconsejen, podrá establecerse la forma de trabajo a destajo o por tarea. Las tarifas en esta modalidad se calcularán de suerte que el obrero laborioso y de normal capacidad de trabajo, tenga, dentro de un rendimiento normal y correcto, un salario superior en un 25 por 100, al jornal mínimo fijado para la categoría respectiva en que aparezca adscrito. Dichas tarifas serán puestas en conocimiento de la Delegación provincial de Trabajo. Aprobadas por ésta, se darán a conocer a los obreros interesados, en forma fácil que les permita calcular sin dificultad su retribución.

En los casos de trabajos nuevos o en instalaciones reformadas, los obreros vienen obligados a trabajar

con arreglo al jornal horario asignado a su respectiva tarifa durante el período de tiempo prudencial necesario para permitir su adaptación al nuevo trabajo y para ir determinando el tipo de las respectivas tarifas a destajo.

La pérdida de tiempo ocasionada por causa independiente de la voluntad del trabajador, no imputable a descuido o negligencia de la Empresa, durante la ejecución del trabajo a prima o destajo (falta de corriente, avería de la máquina, espera de fuerza o materiales, etc.), se pagará al obrero que haya permanecido en el taller a razón de su jornal base. Cuando las interrupciones de trabajo obedezcan a causas de fuerza mayor, y no excedan de treinta minutos durante la jornada, no serán objeto de cómputo en la retribución.

Revisión de destajos y primas.—Podrá procederse a la revisión de destajos y primas por las siguientes causas:

a) Por mejora en los modos de fabricación o modificación de instalaciones.

b) Por error en el cálculo de sus precios.

Serán revisables las tarifas de remuneraciones del trabajo por primas o a destajo en los casos anteriores cuando la ganancia normal del obrero exceda del salario base en un 70 %, pudiendo el empresario reducir la tarifa objeto de revisión en la cuantía que exceda de ese 70 %, dando cuenta al señor Delegado Provincial de Trabajo.

CAPITULO VIII

Reglamentación de horas extraordinarias

ART. 18. A los efectos de pago de horas extraordinarias, la determinación de la base «salario hora» se ajustará a las reglas siguientes:

a) Si el jornal que disfruta el obrero es por unidad

de tiempo, la base será el resultado de dividir el jornal que disfrute por ocho horas.

b) Si el salario lo obtiene el obrero por unidad de obra, se tomará como base el cociente que resulte de dividir por 8 el producto de su trabajo en ocho horas de rendimiento normal. En el caso de que este producto sea inferior para su categoría y clase, se fijará el salario hora de acuerdo con la norma a).

c) Cuando el trabajador perciba el salario en forma mixta, esto es, salario mínimo y primas, la base se obtendrá dividiendo por 8 el total del salario obtenido en las ocho horas por ambos conceptos.

En los trabajos por tarea, nunca podrá obtenerse el salario-hora por bajo del mínimo fijado en este Reglamento.

Los obreros que trabajen a destajo o a salario y prima, tendrán derecho a cobrar, no sólo lo que les corresponda según las reglas anteriores, por horas extraordinarias, sino también los premios establecidos para el destajo o tarea durante esas mismas horas extraordinarias.

No se tendrá en cuenta para estos cálculos ninguna otra norma.

CAPITULO IX

De las faltas y sanciones al personal

ART. 19. Los Reglamentos interiores de las Empresas determinarán la gradación de las faltas que se cometan por los trabajadores en el ejercicio del trabajo y en relación con su asiduidad, comportamiento, disciplina, relaciones con los compañeros de trabajo, etcétera, y fijarán sanciones ajustadas a los siguientes títulos:

- A) Amonestación.
- B) Suspensión temporal del trabajo por un máximo de tres días, sin derecho a retribución.

C) Multas en metálico, cuyo importe máximo no podrá exceder de la séptima parte del salario base, ingresándose el producto de estas multas en la Caja Nacional del Seguro para incrementar el Subsidio Familiar.

D) En casos graves, el despido.

CAPITULO X

Del Reglamento interior de fábrica, taller, explotación y factoría

ART. 20. Toda fábrica, explotación, factoría o taller vendrá obligado a redactar un Reglamento de régimen interior en un plazo no superior a un mes, a partir de la publicación de este Reglamento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, Reglamento que elevará al señor Delegado Provincial de Trabajo para su aprobación, acompañando los correspondientes cuadros horarios de trabajo y de turno de descanso.

El señor Delegado de Trabajo aprobará los citados Reglamentos dentro del plazo de cinco días. Si estuvieren en contradicción con algunas de las normas generales señaladas en estas Ordenanzas, se harán constar los oportunos reparos para que se subsanen en un plazo de otros cinco días. El Empresario, en los tres días hábiles siguientes, podrá interponer recurso contra dicho acuerdo ante el Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo, a cuyo efecto lo presentará al señor Delegado Provincial de Trabajo, quien lo elevará, con su informe, a dicho Servicio Nacional.

Gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. (Declaración III, Párrafo 3º, del Fuero del Trabajo).

CAPITULO XI

Reglamentación de la seguridad y prevención de accidentes e higiene en los talleres

ART. 21. En los Reglamentos de régimen interior de que se ha hecho mención, las Empresas o patronos deberán hacer constar una parte dedicada a reglamentar la seguridad y prevención de accidentes, como igualmente la higiene en los talleres.

La aprobación de esta parte del Reglamento de régimen interior se llevará a efecto por la Delegación de Trabajo, previo informe del Servicio de Inspección y de la Jefatura de Industria o Jefatura de Minas, en su caso,

Contendrá esta parte de los Reglamentos interiores las medidas de orden técnico en lo que a seguridad y prevención de accidentes se refiere y las de orden sanitario precisas para que la higiene en los talleres o explotaciones esté de acuerdo con las vigentes disposiciones.

Se determinarán también las sanciones que, por incumplimiento de las reglas sobre esta materia hayan de imponerse a los trabajadores y Jefes o Encargados de talleres; como asimismo los premios y estímulos para aquellos Encargados, Jefes y Trabajadores que demuestren un mayor celo en el cumplimiento de los Reglamentos y disposiciones que afecten a este apartado.

CAPITULO XII

Trabajo nocturno--Desgaste de herramientas y otros trabajos especiales

ART. 22. *Bonificación para los que trabajen sin primas.*—Los obreros, empleados y subalternos que trabajen entre las nueve de la noche y las siete de

la mañana y no cobren primas, destajo o tarea, ni otras bonificaciones, percibirán un suplemento denominado "de trabajo nocturno" equivalente al 10 por 100 del sueldo o jornal base diario.

Se excluye del cobro de dicho suplemento todos aquellos empleados, sábalternos u obreros que empiecen su trabajo entre seis y siete de la mañana.

Cuando las fábricas tengan establecido por este concepto un precio de conjunto superior al fijado en el primer párrafo, conservándose el plus que venían percibiendo.

Desgaste de herramientas.—Los obreros carpinteros o modelistas, y, en general, los que trabajen con herramientas de su propiedad, percibirán, en concepto de indemnización por desgaste de herramientas, las cantidades siguientes: Los que disfruten de un jornal hasta cinco pesetas diarias inclusive, 0'50 pesetas a la semana. Los que obtengan un jornal de más de cinco pesetas y hasta ocho pesetas inclusive diarias 0,75 pesetas a la semana. Los que ganen un jornal superior a ocho pesetas, una peseta a la semana.

Trabajo de reparación de tanques, calderas y carboneras.—Cuando los obreros tengan que trabajar en la reparación de tanques o calderas en los buques, aunque estos trabajos se realicen en tierra, pero fuera del taller donde presten sus servicios, percibirán, en concepto de bonificación, 1,50 pesetas por día de trabajo, y una peseta en carboneras.

CAPITULO XIII

Salidas, viajes y dietas

ART. 23. Los empleados, subalternos y obreros que, por necesidades del negocio y por orden de la Empresa o patrono, tengan que efectuar viajes o desplegarse a población distinta, de la en que radique el ta-

ller, disfrutarán, sobre el sueldo o jornal, las dietas siguientes: doce pesetas por día los obreros y subalternos; quince, los empleados cuyo sueldo mensual sea inferior a quinientas pesetas, y dieciocho aquellos cuya remuneración mensual sea superior a quinientas pesetas. Los días de salida y llegada devengarán idénticas dietas. Estas se reducirán a la mitad cuando el que las devengue no pernocte fuera de su domicilio. Los viajes de ida y vuelta serán siempre de cuenta de la Empresa o patrono, que vendrán obligados a facilitar a los empleados billetes en segunda clase y a los obreros y subalternos en tercera clase.

Si por circunstancias especiales, los gastos que con ocasión del desplazamiento sobrepasaran el importe de las dietas, deberán ser abonados por la Empresa, previa justificación.

Los obreros subalternos o empleados que, por orden de la Empresa o patrono, trabajen más de un mes fuera de su residencia, en zona de categoría superior, percibirán los salarios correspondientes a ésta.

Cuando los medios de locomoción permitan al obrero hacer las comidas en su domicilio o que sus familiares se las lleven al lugar de trabajo, no tendrán derecho a suplemento alguno.

CAPITULO XIV

Periodo de prueba

ART. 24. Toda admisión de personal se considerará provisional durante el periodo de prueba, variable con arreglo al trabajo a que el obrero empleado o subalterno sea destinado y que no podrá ser superior al dispuesto en la siguiente escala: Para empleados de todas clases y oficiales clasificados profesionalmente que manden equipos, un mes. Para los demás oficiales, tres semanas. Para los especialistas, dos semanas. Para

los pinches y peones ordinarios, una semana. Para los aprendices, un mes.

Durante este período, tanto el trabajador como la Empresa o patrono, pueden, respectivamente, desistir de la prueba o proceder al despido sin previo aviso y sin ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización alguna.

En todo caso, el obrero percibirá, durante el período de prueba el salario correspondiente al trabajo realizado.

Transcurrido la prueba, el obrero pasará a tener la consideración de fijo o de plantilla.

CAPITULO XV

Condiciones de carácter general

ART. 25. *Trabajos de categoría superior.* = Los empleados, obreros y subalternos podrán realizar trabajos sencillos de la categoría inmediata superior a aquella en que están clasificados no como ocupación habitual, sino como ejercicio necesario que les capacite para ascender a ella. Estos trabajos se distribuirán sin preferencia entre el personal que aspire a realizarlos y esté relacionado con los mismos.

El que desempeñe una plaza de categoría superior por un tiempo de dos meses con rendimiento normal, percibirá el sueldo o salario de la categoría ocupada circunstancialmente.

ART. 26. *Aplicación de esta Reglamentación en núcleos industriales alejados de las capitales de provincia.* = Los señores Delegados Provinciales de Trabajo a propuesta de las Delegaciones Sindicales provinciales o locales, podrán acordar que los salarios que hayan de abonar las industrias situadas a más de 20 kilómetros del centro industrial metalúrgico más populoso, sean los fijados para la zona inmediata inferior.

ART. 27. *Del acoplamiento del personal a que esta reglamentación afecta.*—El personal que trabaje actualmente en las fábricas, explotaciones, factorías o talleres, se acomodará a las clasificaciones acordadas según la semejanza de los trabajos que realiza y los salarios que perciba. En caso de duda, resolverá, por una sola vez, la Delegación del Trabajo, que podrá incluso aprobar el establecimiento de categorías intermedias, si la costumbre o régimen de los talleres y fábricas así lo exigiese; pero siempre sobre la base del jornal mínimo para la categoría más similar establecida en esta Reglamentación.

ART. 28. *Reserva del puesto de trabajo en caso de enfermedad.*—Se reservará el puesto de trabajo durante tres meses por causa de enfermedad no profesional. En este caso, el obrero que ocupe la vacante producida tendrá la consideración de obrero eventual durante el citado plazo, sin derecho alguno por el despido, salvo el preaviso normal.

ART. 29. *Retribución de obreros que por edad o condiciones físicas no puedan dar el rendimiento normal y correcto en el oficio o categoría.*—Al objeto de mantener en el trabajo, sin llegar al despido, a aquellos obreros, empleados o subalternos que, por deficiencia de sus condiciones físicas o por otras causas, no se hallen en situación de dar el rendimiento normal en su categoría y no perciban subsidio ni pensión alguna para su sostenimiento, podrán percibir un salario o sueldo nunca inferior a un cincuenta por ciento de los mínimos que en este Reglamento se fijan; el número de los que se encuentren en estas condiciones no podrá exceder del cinco por ciento del total de obreros, empleados o subalternos de cada categoría.

Se procurará en todo caso proveer las plazas de personal subalterno, tales como porteros, ordenanzas, guarda-jurados, vigilantes, etc., de entre el personal

que haya sufrido accidente o alguna incapacidad y no tengan subsidio ni pensión.

ART. 30 Interpretación del articulado de esta Reglamentación.—La interpretación del articulado de esta Reglamentación se encomienda al servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo, previo informe de los Delegados Provinciales de Trabajo.

En lo no previsto en esta Reglamentación, se estará en todo caso a lo dispuesto en la Legislación vigente.

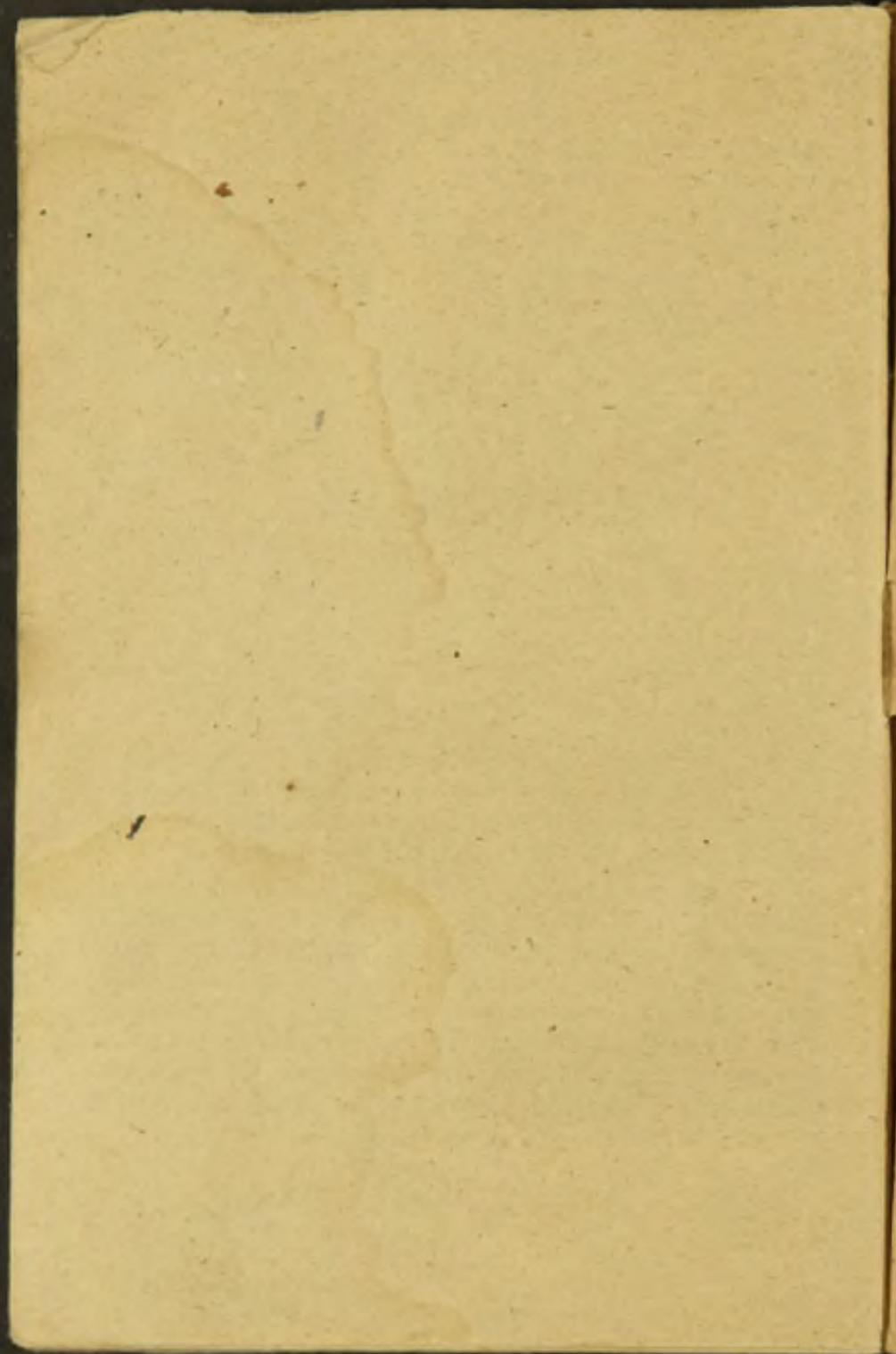
Artículos adicionales

1.º Los Sres. Delegados Provinciales de Trabajo previo estudio y propuesta de la C. N. S., aprobarán todas aquellas normas de carácter concreto que se estime preciso establecer en relación con cualquier punto de aplicación del contenido de esta Reglamentación, siempre que no contradigan las fundamentales de la misma.

De las normas así aprobadas por los Delegados Provinciales de Trabajo, se remitirán, en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas, dos copias al Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo.

2.º Sin perjuicio de lo dispuesto en estas Ordenanzas, y teniendo en cuenta que sus condiciones mínimas admiten otras más favorables, serán respetadas todas las retribuciones más beneficiosas que disfruten actualmente los trabajadores en lo que a salarios se refiere, respetándose asimismo, como mínimo, las categorías correspondientes que disfruten los obreros, subalternos o empleados, en la fecha de aprobación de este Reglamento.

Santander, 11 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.





POR LA PATRIA, EL PAN Y LA JUSTICIA

FRANCO

FRANCO

FRANCO

¡Arriba España!

Precio: 0,50

GRATIS PARA LOS SINDICADOS

Imp. T. JORDÁ.-Av. Generalísimo Franco, 28
Teléfono número 466. - ALCOY